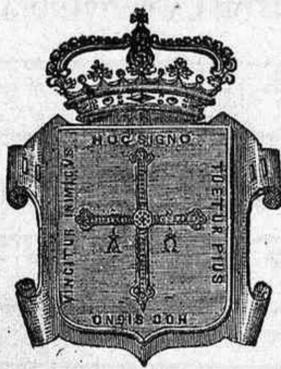


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 31 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 172

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 131

Instruido el oportuno expediente en la Dirección general de Administración, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Pedro Isla y otros, vecinos de Colunga, contra una providencia de este Gobierno, condenándoles al pago de las dietas que devengó un comisionado nombrado para formar de oficio las cuentas de aquel Ayuntamiento, de los años económicos de 1871-72 á 1881-82 ambos inclusive, se publica en este periódico oficial con el fin de que en el plazo de diez días, puedan los interesados alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 29 de Julio de 1895.—
El Gobernador, Esteban de Benito.
(R. al núm. 51).

Circular núm. 132

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Rafael Aparicio Pascual, fugado del Hospital de Alicante el 23 del corriente; es natural de Valencia, de unos treinta años de edad, soltero, labrador, estatura 1,601 metros, ojos pardos, pelo castaño, color pálido, nariz afilada, boca regular, barba poca y cojo; caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 30 de Julio de 1895.—
El Gobernador, Esteban de Benito.
(R. al núm. 53).

Subastas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Agosto próximo venidero á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de Grado á Luanco, cuyo presupuesto de contrata es de 4.823 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local de este Gobierno civil, hallándose en el mismo de manifiesto para conocimiento del público el proyecto que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase duodécima debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose para la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 15 pesetas.

Oviedo 27 de Julio de 1895.—
El Gobernador, Esteban de Benito.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de Grado á Luanco, en di-

cha provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no venga acompañada de la cédula personal y no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna causa.

(Fecha y firma del proponente)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo, la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los de la misma sección de Institutos que tengan tres años de antigüedad en su cargo y los Profesores supernumerarios de la Facultad de Filosofía y Letras, según determinan los artículos 5.º y 11 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—
El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—
El Director general, R. Conde.

53	Los Buñeos.	Rebollada.	id	505	id	100	16	8	400	125	161	100	7	id	136	144
54	Vallasón.	id	id	300	id	60	10	5	240	70	10	50	40	id	171	76
55	Las Cuartas.	id	id	5	id	10	2	1	40	10	2	10	2	id	13	14
56	Campizos.	id	id	50	id	30	5	3	120	30	5	15	2	id	24	27
57	Valmayor.	id	id	150	id	20	10	5	80	25	4	20	1	id	28	33
58	Rioforno y Ortiguero.	id	id	100	id	80	14	7	320	100	14	80	5	id	110	117
59	Collanzos.	id	id	400	id	40	7	3	160	50	7	40	7	id	54	57
60	Pamel y Llerona.	id	id	200	id	40	16	8	400	120	16	100	6	id	135	143
61	Grandas Llongo.	id	id	500	id	100	16	8	400	100	15	100	7	id	131	139
62	Miravalles.	id	id	500	id	60	10	5	240	60	10	50	4	id	69	74
63	Los Cerezales.	id	id	300	id	80	12	6	320	100	12	80	50	id	108	114
64	Enfistiellas.	id	id	400	id	60	10	5	240	70	10	60	4	id	81	86
65	El Moral y las Muetas.	id	id	300	id	184	30	15	720	130	30	730	10	id	176	191
66	Raviella.	id	id	904	id	762	100	50	3.030	840	100	600	40	id	838	888
67	Puertos y Cordales.	id	id	3.792	id	344	300	300	1.376	1700	400	2000	120	id	1.513	1.813
68	Peña de Lavía y Aspra.	id	id	1.720	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
69	Valmayor, Boratalsel, Rebollada y Misiegos.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
70	Pastos de Cuevas.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
71	Raipiega.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
72	Granda.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
73	La Granda.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
74	Valdecuevas, Castro, Pandiella y Lobo.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
75	Pasto de Carbayón.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
76	Ordiales y Argayón.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
77	Cardaña y Cosmalacín.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
78	Buirma de Minegos.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
79	Sobia.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
80	Canto Presorías, Mormalo y Sierra Llada.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
81	Navaliegos y la Ferraidiña.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
82	Llasero.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
83	Salce y Valdetejo.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
84	Llerón, Cueva, Peña y otros.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
85	San Juan, Argudín y la Granda.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
86	Buirma y Loria.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
87	Riego, Lacaben, La Granda y Sobregan.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
88	Las Llanas, Forja y Dehesa Vieja.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
89	Trando, Carballón y Sta. Marta.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
90	Cellercio, La Corra y otros.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
91	Vega de Campos y otros.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
92	Peña Meleta.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
93	La Trapa.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
94	Vallina Oscura.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
95	Las Tojacas.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
96	El Castro.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
97	Braña Tamona y Granda.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
98	Granda de la Camilancha.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
99	Pasto de Peñamayor.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
100	Monte Oral.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
101	Monte de Vegas Prietas y Ortedo.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
102	Yernes y Monte de Caduco.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
103	Tameza Caldoveiso.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
104	Sierra de la Misión.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
105	Braña de la Cueva.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
106	Monte Palmian.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
107	Setares.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
108	Sobre La Vega.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
109	Braña del Arcibichillo.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
110	Cuesta del Ganzo.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
111	Las Cubas.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
112	Vega Cimera.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
113	Pozo Abazaño.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060
114	Mogote.	id	id	1.790	id	360	360	180	1.430	1500	100	900	40	id	1.880	2.060

(Continuará)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo
Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas y ramaje:

1.^a Se entiende que la campaña principia en 1.º de Octubre de 1895 y termina en 30 de Septiembre de 1896.

2.^a La corta ó roza se hará bajo la dirección de los empleados del ramo.

3.^a Los usuarios no podrán dar principio al aprovechamiento de las leñas y ramaje sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, la que será expedida tan pronto como acrediten haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 que la ley exige.

4.^a La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo propietario, quien por sí ó por una Comisión de su seno cuidará bajo su más estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

5.^a El destajista ó Comisión encargada de ejecutar la corta, preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.^a No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesión.

7.^a Las rozas de las matas que hayan de aprovecharse, se verificarán precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la más pequeña cepa ni raíz deroble, encina, haya ó cualquiera otra especie, que por su importancia debe conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

8.^a Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y maleza, el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos desechar las matas que forman la maleza.

9.^a Cuando los usuarios transformen en carbón ó cisco parte de leñas ó malezas concedidas, lo manifestarán al distrito quien les concederá la oportuna licencia cuando juzgue que ésta operación no puede perjudicar al pródigo; y en caso de ser autorizados para ello se les designarán los sitios donde deben construir las carboneras con las prevenciones convenientes para evitar los incendios.

10. A falta de Reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario, se hará según el número de éstos ó de conformidad con las facultades que á los Ayunta-

mientos ó Alcaldes confiere la ley Municipal ú otras disposiciones superiores.

11. El Ayuntamiento ó distrito municipal á quien se consigna la totalidad de leñas y hoja, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

12. Los usuarios no podrán vender, cambiar, ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

13. Si conviene algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponde, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

14. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas, se satisfarán por los partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan recibido.

15. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y á 200 metros á su alrededor desde que den principio á la operación hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad, para verificar el repartimiento de leñas.

16. El Ayuntamiento tiene la obligación de encargarse del monte tan pronto como el destajista ó Comisión de la Junta administrativa le haya dado parte de haber terminado la operación de corta y preparación conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

17. Los Capataces y Sobreguardas están obligados bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó reparto de leñas.

18. La responsabilidad que recaiga sobre los capataces de cultivos y Sobreguardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extracción, no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

19. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán responsables los Ayuntamientos, haciéndolo á su vez recaer sobre los Capataces y Sobreguardas que no denuncien los daños en el término de ocho días después de haber sido cometido.

20. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud, certificado de buena corta, ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos cometidos.

21. Los Capataces y Sobreguardas de las respectivas comarcas, cuidarán bajo su más estrecha res-

ponsabilidad de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que marca la licencia, á cuyo fin se personarán en el monte el día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

22. El Alcalde del pueblo en que radique el monte que haya de aprovecharse, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y encargados de vigilar la corta.

Oviedo 13 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Soto del Barco**

D. Manuel García Fidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que prescribe el art. 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el 14 del corriente, señalar las siguientes secciones para la designación por medio de sorteo de los vocales que en unión de los Concejales, han de componer la Junta municipal durante el año económico de 1895-96.

Sección 1.^a

La compondrán los vecinos contribuyentes de la parroquia de Ramón, que tendrá dos asociados.

Sección 2.^a

Los de la parroquia de la Corrada, que constará de otros dos.

Sección 3.^a

Los de los pueblos de Riolavega, Castillo, Florida, Foncubierna, Caseras y Carcedo, que tendrán otros dos.

Sección 4.^a

Los de los pueblos de Rubines, Magdalena, Campo, Quintanal, Llagó, Belloso, y Bimera, que constará de otros dos.

Sección 5.^a

Los del distrito de abajo de la parroquia de Rivera, que tendrá otros dos vocales.

Sección 6.^a

Los del distrito de Arriba de la mencionada parroquia, que constará de uno.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley.

Soto del Barco Julio 24 de 1895.—Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 22).

Alcaldía de El Franco

D. José González, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: que dicha Corporación en sesión de veintiuno del actual acordó dividir el término mu-

nicipal, para el nombramiento por sorteo de la Asamblea de asociados que con el Ayuntamiento ha de constituir la Junta municipal, en las Secciones que con el número de vocales correspondientes á cada una á continuación se expresan y ha de funcionar en el actual ejercicio.

Sección 1.^a

La Caridad; compuesta de los vecinos de la parroquia de Mones con dos vocales.

Sección 2.^a

Miudes; de los vecinos de la parroquia del mismo nombre, con dos vocales.

Sección 3.^a

San Juan; de los vecinos de la misma parroquia, con dos vocales.

Sección 4.^a

Valdepare; de los vecinos de la misma parroquia, con dos vocales.

Sección 5.^a

La Braña; de los vecinos de la parroquia del mismo nombre, con dos vocales.

Sección 6.^a

Arancedo; de los vecinos de esta parroquia, con dos vocales.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan hacerse las reclamaciones que sean justas.

La Caridad 24 de Julio de 1895.—José González.

(R. al núm. 21).

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Alvaro Méndez Lenza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de este concejo formado para el corriente año económico, queda de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las oportunas reclamaciones.

San Tirso de Abres, Julio 23 de 1895.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

(R. al núm. 26).

Alcaldía de Piloña

En poder de D. Leandro Moro, vecino de Monte de Coya, se halla depositada una vaca extraña, recogida haciendo daños, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, color pardo castaño, es algo reseñada y de asta grande y vuelta.

Dicha vaca será subastada si su dueño no se presenta á recojerla el lunes 26 de Agosto próximo á las tres de la tarde.

Infesto 28 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio Beláustegui.

(R. al núm. 48).